



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 016
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

**ACUERDO N° 016
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

POR EL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE RESTREPO (META), PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE RESTREPO – META

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la ley.
2. Que según lo contemplado en el numeral 5º del artículo 313 de la constitución política y el numeral 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, es competencia del respectivo Concejo Municipal expedir anualmente el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, el cual deberá corresponder al Plan de Desarrollo de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales al expedir las normas presupuestales deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.
4. Que se debe tener en cuenta en el presupuesto actual el principio fundamental de anualidad, previsto constitucionalmente y que coincida con el año calendario. De este principio se deriva la regla general de que el Presupuesto deba ser ejecutado en su totalidad en el ejercicio económico para el cual fue aprobado...” Sentencia 7157-05.
5. Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto vigente, Acuerdo No. 032 de 2017, en la elaboración de este, se debe cumplir con el principio de Planificación, es decir que debe ser coherente al Plan Plurianual de Inversiones.
6. Que el artículo 315 en su numeral 5º de la Constitución Política y el artículo 91 literal A, numeral 3º de la Ley 136 de 1994, consagra como deber del Alcalde Municipal la formulación anual del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, presentándolo para estudio y aprobación del Honorable Concejo Municipal.

Por lo antes expuesto,



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 016
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

ACUERDA

CAPITULO I

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°: Fijar el presupuesto de rentas, ingresos y recursos de capital del Municipio de Restrepo (Meta), para la vigencia fiscal de 2024 en la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$36.309.989.931.00) MCTE**, de acuerdo con la discriminación General que se relaciona a continuación:

DESCRIPCION	VALOR
INGRESOS TOTALES	36,309,989,931.00
INGRESOS CORRIENTES	33,676,555,212.00
INGRESOS DE CAPITAL	2,633,434,719.00

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

ARTÍCULO 2°: Fijar la Apropiación de los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión Social del Municipio de Restrepo Meta, para la vigencia fiscal de 2024, la suma de **TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$36.309.989.931.00) MCTE**, de acuerdo con la discriminación general que se relaciona a continuación:

Nombre	Valor
TOTAL PRESUPUESTO	36,309,989,931.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	8,579,162,434.00
SERVICIO DE LA DEUDA	1,614,455,291.00
TOTAL INVERSION	26,116,372,206.00
Sector: Educación	2,234,172,156.00
Programa: Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Preescolar, Básica	2,234,172,156.00
Subprograma: Intersubsectorial Educación	2,234,172,156.00
Sector: Salud Y Protección Social	12,122,031,893.00
Programa: Salud Publica Y Prestación De Servicios	253,555,096.00
Subprograma: Intersubsectorial Salud	253,555,096.00
Programa: Aseguramiento Y Prestación Integral De Servicios De Salud	9,326,472,471.00
Subprograma: Intersubsectorial Salud	11,868,476,797.00
Sector: Deporte Y Recreación	425,290,945.00
Programa: Fomento A La Recreación, La Actividad Física Y El Deporte Para Desarrollar Entornos De Convivencia Y Paz	425,290,945.00
Subprograma: Recreación Y Deporte	425,290,945.00
Sector: Cultura	835,590,395.00



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 016
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

Nombre	Valor
Programa: Promoción Y Acceso Efectivo A Procesos Culturales Y Artísticos	835.590.395.00
Subprograma: Arte Y Cultura	835.590.395.00
Sector: Minas y Energía	1.300.000.000.00
Programa: Consolidación Productiva Del Sector De Energía Eléctrica	1.300.000.000.00
Sub Programa: Intersubsectorial Minas Y Energía	1.300.000.000.00
Sector: Vivienda, Ciudad Y Territorio	2.041.192.665.00
Programa: Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano (Equipamiento - Alumbrado	2.041.192.665.00
Subprograma: Intersubsectorial Vivienda Y Desarrollo Territorial	2.041.192.665.00
Programa: Acceso De La Población A Los Servicios De Agua Potable Y Saneamiento Básico	1.041.192.665.00
Subprograma: Intersubsectorial Vivienda Y Desarrollo Territorial	1.041.192.665.00
Programa: Fortalecimiento De La Gestión Y Dirección Del Sector Vivienda, Ciudad	1.000.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Vivienda Y Desarrollo Territorial	1.000.000.000.00
Sector: Agricultura Y Desarrollo Rural	130.000.000.00
Programa: Inclusión Productiva De Pequeños Productores Rurales	130.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Agricultura Y Desarrollo Rural	130.000.000.00
Sector: Ambiente Y Desarrollo Sostenible	220.000.000.00
Programa: Conservación De La Biodiversidad Y Sus Servicios Ecosistémicos	220.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Ambiente	220.000.000.00
Sector: Transporte	4.333.434.719.00
Programa: Infraestructura Red Vial Primaria	4.333.434.719.00
Subprograma: Intersubsectorial Transporte	4.333.434.719.00
Sector: Justicia Y Del Derecho	35.000.000.00
Programa: Sistema Penitenciario Y Carcelario En El Marco De Los Derechos Humanos	35.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Justicia	35.000.000.00
Sector: Comercio, Industria Y Turismo	205.600.000.00
Programa: Productividad Y Competitividad De Las Empresas Colombianas	205.600.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Industria Y Comercio	205.600.000.00
Sector: Inclusión Social Y Reconciliación	1.080.697.467.00
Programa: Atención, Asistencia Y Reparación Integral A Las Víctimas	60.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Desarrollo Social	60.000.000.00
Programa: Desarrollo Integral De La Primera Infancia A La Juventud, Y Fortalecimiento De Las Capacidades De Las Familias De Niñas, Niños Y Adolescentes	124.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Desarrollo Social	124.000.000.00
Programa: Inclusión Social Y Productiva Para La Población En Situación De Vulnerabilidad	141.305.036.00
Subprograma: Intersubsectorial Desarrollo Social	141.305.036.00
Programa: Atención Integral De Población En Situación Permanente De Desprotección Social O Familiar	697.392.431.00
Subprograma: Intersubsectorial Desarrollo Social	697.392.431.00
Sector: Gobierno Territorial	1.153.361.966.00
Programa: Fortalecimiento De La Convivencia Y La Seguridad Ciudadana	437.830.655.00
Subprograma: Intersubsectorial Gobierno	437.830.655.00
Programa: Gestión Del Riesgo De Desastres Y Emergencias	130.000.000.00
Subprograma: Intersubsectorial Gobierno	130.000.000.00
Programa: Fortalecimiento Del Buen Gobierno Para El Respeto Y Garantía De Los Derechos Humanos	1.000.000.00
Sub Programa: Intersubsectorial Gobierno	1.000.000.00
Programa: Fortalecimiento A La Gestión Y Dirección De La Administración Pública Territorial	584.531.311.00
Subprograma: Intersubsectorial Gobierno	584.531.311.00



CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de la Ley 38 de 1989, de la Ley 179 de 1.994, de la Ley 225 de 1995 y de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, Ley 819/ del 2003, Decreto 3832 del 18 de octubre de 2019, Resolución 1355 de 01 de julio de 2020 y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO III CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS – CCPET

ARTÍCULO 4o. Que mediante Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, se expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, modificado por la Resolución 1355 de 01 de julio de 2020 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableciendo que para la desagregación del gasto de inversión se utilizará la clasificación programática del Manual de Clasificación Programática del Gasto Publico.

ARTÍCULO 5o. La estructura del Presupuesto de Ingresos y Gastos de Presupuesto para la vigencia fiscal 2024, se determinará de acuerdo con la Resolución 1355 del 01 de julio de 2020, así:

A. Definición y composición del clasificador presupuestal. El clasificador presupuestal se define y compone de la siguiente manera:

A.1. Clasificador presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto:

Clasificador por Concepto de Ingreso. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, los ingresos públicos, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación.

Clasificador por Objeto de Gasto. Este componente agrupa, ordena, identifica y detalla, los objetos del gasto público de la Entidad, de acuerdo con las características de los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se efectúan y la variación de activos y pasivos que el nivel subnacional realiza en el cumplimiento de sus competencias Constitucionales y las demás normas legales vigentes.

A.2 Composición del clasificador presupuestal

El clasificador presupuestal está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto, y es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas.



Parágrafo: Los ingresos por Venta de bienes y servicios; los gastos por Adquisición de bienes y servicios - diferentes de activos no financieros, y los gastos de comercialización y producción, se desagregan de acuerdo con la Clasificación Central de Productos expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

En los gastos de inversión, para cada uno de los objetos de gasto y en su máximo nivel de desagregación, se utilizarán, entre otros, los atributos de: Sector, Programa, Subprograma y Proyecto, de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional.

B. Clasificadores Complementarios. Para propósitos estadísticos, de consolidación, monitoreo, seguimiento, control y evaluación de políticas públicas, las entidad territorial y su descentralizada deberán implementar, entre otros, el Clasificador Geográfico DIVIPOLA y el Código Único Institucional (CUIN) existentes, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional, y las clasificaciones por Fuentes de Financiación, por Unidades Ejecutoras, que se establezcan para Entidades Territoriales y sus descentralizadas.

CAPITULO IV CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6o. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Restrepo Meta.

ARTÍCULO 7º Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por acuerdo y sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la constitución Nacional, estatuto orgánico de presupuesto, y la reglamentación expedidos por el mismo acto administrativo.

CAPITULO V DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 8o. La secretaria de Hacienda en coordinación con el Consejo de Política Fiscal-(COMFIS), fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 9o. Los ingresos corrientes del municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en el Tesoro municipal, por quienes estén encargados de su recaudo.

CAPITULO VI DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 10o. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO 11o. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTÍCULO 12o. Prohibir tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 13o. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal del 2024, para tal efecto, la Secretaria de Hacienda garantizará la existencia de los rubros del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO 14o. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 15o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal del 2024, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 16o. Los recursos destinados a programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que



la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del municipio.

Los programas de Bienestar Social y Capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 17o. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 18o. Los recursos del Municipio, provenientes del Sistema General de Participaciones, que, al cierre de la vigencia fiscal de 2023, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros originados en depósitos realizados con estos mismos recursos, deberán asignarse en el año fiscal de 2024, para los mismos sectores y fines previstos en la Constitución y en la ley 715 de 2001, y sus respectivas modificaciones en la ley 1176 de 2007 para los cuales fueron girados en el 2023.

ARTÍCULO 19o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Ingresos y Gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante decreto o Mediante resolución de los demás ordenadores de Gasto de los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio, con el fin de facilitar el manejo operativo y de gestión del Presupuesto.

ARTÍCULO 20o. Los ordenadores de gasto de los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina, servicio de la deuda, gastos de inversión.

El pago de sentencias, conciliaciones, contribuciones a la nómina, cesantías parciales serán incorporados al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos de conformidad con el artículo 39 del estatuto orgánico del presupuesto.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-

ARTÍCULO 21o. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Secretaria de Hacienda y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto del Municipio, con la asesoría



**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 016
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

de la Tesorería y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo Municipal de Política Económica y Social.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS Municipal, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 22o. La Secretaria de Hacienda comunicará a cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal. A través de la Secretaria de Hacienda, se velará porque las metas fijadas en la elaboración del Programa Anual de Caja, se cumplan.

La Secretaria de Hacienda coordinará la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja de Inversión.

ARTÍCULO 23o. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el Presupuesto Municipal atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTÍCULO 24o. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto municipal presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaria de Hacienda, antes del cinco (5) de enero del 2024 clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias.

ARTÍCULO 25o. Cuando la Secretaria de Hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del COMFIS Municipal. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTÍCULO 26o. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la Secretaria de Hacienda para que el las someta a aprobación del COMFIS Municipal.



En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTÍCULO 27o. Los recursos que la Secretaria de Hacienda Municipal, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Secretaria de Hacienda Municipal, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el Presupuesto del Municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTÍCULO 28o. Los recursos que formen parte del Presupuesto del Municipio, girados a la Secretaria de Hacienda Municipal, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de treinta (30) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los ingresos respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

Una vez finalizado el mes, la Secretaria de Hacienda Municipal detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de treinta (30) días procederá a realizar la apertura de una cuenta de ahorro que genere rendimientos descrita bajo la misma denominación en que se encuentren los recursos

CAPITULO VIII DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 29o. Deben constituirse al cierre de la vigencia con los compromisos a 31 de diciembre de 2023 que no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Es decir, que, aunque existe el respectivo compromiso, al término de la vigencia fiscal la administración aún no ha recibido el bien o servicio contratado. Estas reservas solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen, y se constituirán antes del 20 de enero del 2024.

Parágrafo primero: Facúltese al ejecutivo municipal para llevar en forma separada la ejecución de las reservas presupuestales de la vigencia 2023, del presupuesto aprobado para la vigencia 2024.

ARTÍCULO 30o Deben constituirse al cierre de la vigencia 2023, las obligaciones correspondientes a los contratos y a la entrega de bienes y servicios. En este caso, en



ejecución del objeto contractual la administración ya ha recibido los bienes y servicios al cierre de la vigencia fiscal, sin embargo, está pendiente el pago de la obligación.

PARAGRAFO PRIMERO: La constitución de las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2023 se hará antes del 20 de enero del 2024, por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994., artículo 8° de la ley 225/95, artículo 88 del Decreto 111/96

ARTÍCULO 31o los saldos en bancos a 31 de diciembre de 2023, que NO AMPAREN compromisos legalmente constituidos (Cuentas por pagar) del Concejo y la personería municipal, deberán ser consignados al tesoro municipal antes del 31 de enero del 2024.

ARTÍCULO 32o Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección de contratistas con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes.

CAPITULO IX VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 33o Se podrá autorizar las obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo primero de la ley 819 de 2003.
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c. La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá exceder el respectivo periodo de gobierno.

ARTÍCULO 34o Prohibir la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público, definidas por el decreto 2681 de 1993 y para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo: El Plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe de ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de esta.



CAPITULO X MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 35o. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, (Artículo 77 del decreto 111/96) en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

- 1) Que la Secretaria de Hacienda estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
- 2) Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
- 3) Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 36o. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 37o. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobada por el Concejo Municipal, se harán mediante acto administrativo expedido por el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 38o. Se entiende por Gasto Público Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, de agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39o. El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los ingresos y gastos. En el decreto de liquidación se podrán hacer correcciones de leyenda, aritméticas y a la codificación de los diferentes rubros de ingresos y gastos del Presupuesto del Municipio.



ARTÍCULO 40o. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con el Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2023, y los recursos provenientes de aportes, con destinación específica se incorporarán por Decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal del 2024, destinándolos a los mismos sectores y proyectos que estaban presupuestados en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 41o. El Gobierno Municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del 2023. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía. (Artículo 67 del Decreto 111/96)

ARTÍCULO 42o. La Secretaria de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los tramites de cualquier operación presupuestal y de hacer los giros del PAC a los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Programa Económico del Gobierno, en el Plan de Ajuste Fiscal y en el Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-.

ARTÍCULO 43o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto del Municipio cancelarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas, en primera instancia se deberá efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO 44o. Se deberá llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaria de Hacienda Municipal ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 45o. No se pueden cancelar obligaciones de vigencias fiscales de años anteriores con cargo a los rubros de gastos de la vigencia fiscal de 2024. Estos compromisos solo se podrán cancelar con cargo al rubro déficit fiscal del presupuesto del año 2024 siempre y cuando dichas obligaciones se hayan incorporado en este rubro presupuestal.

Para dar cumplimiento al presente artículo, se deben establecer a más tardar el treinta (30) de enero de 2024 la relación de las obligaciones por pagar de vigencias anteriores con sus soportes respectivos.

ARTÍCULO 46o. Facúltese al ejecutivo municipal para incorporar los recursos del cierre fiscal del 2023, hasta el 28 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 47o. Facúltese al ejecutivo municipal para adicionar o reducir recursos sin situación de fondos con destinación específica para la vigencia 2024.

ARTÍCULO 48o. El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2024 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



"Capital Salinera del Llano"

**CONCEJO MUNICIPAL DE RESTREPO META
NIT. 822001754-1**

**ACUERDO N° 016
NOVIEMBRE 30 DE 2023**

ARTÍCULO 49o. Envíese copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Meta para su revisión jurídica y a la Secretaria de Hacienda Municipal para sus fines pertinentes.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Restrepo Meta, a los treinta (30) días del mes noviembre del año Dos Mil veintitrés (2023). Proyecto de Acuerdo presentado por la Dra. MARLEN MOJICA GARZÓN Alcaldesa Municipal.

ANA DORIS LADINO CASTRO
Presidente Concejo Municipal

DIANA MAYERLY RINCÓN GÓMEZ
Secretaria General